



"2018: Año de la Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"



5

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018  
"Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad"  
Oficio número CCM/IL/PASM/CCM/IL/PASM/034/2018

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante y como Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción V, 82, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle, de la manera más atenta, se incluya en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 31 de octubre del presente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.



Diputada Paula Adriana Soto Maldonado



"2018: Año de la Civildad Política y  
Democrática en la Ciudad de México"



Contexto:

Número de Control interno: 001

## **Título: Iniciativa de Ley para Combatir la Violencia Política de Género**

<b>Contenido preliminar</b>	<b>2</b>
Preámbulo	2
Título de la Propuesta y Denominación de Ley o Decreto	2
Planteamiento del problema	2
Proceso electoral	2
Derechos político electorales y participación de las mujeres	3
De las víctimas	6
Casos	7
Perspectiva de género	10
Argumentos de sustento (Motivación)	11
Constitucionalidad, convencionalidad y fundamentación legal	12
<b>Contenido central</b>	<b>16</b>
Impacto normativo	16
Propuesta normativa	16
Código Penal para el Distrito Federal	16
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	24
Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México	30
Lugar, fecha, nombre y rúbrica de la proponente	40



"2018: Año de la Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"



Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

**Diputada Paula Adriana Soto Maldonado**

**Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México**

**Presente**

## **Contenido preliminar**

### **Preámbulo**

Paula Adriana Soto Maldonado, Diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se expone:

### **Título de la Propuesta y Denominación de Ley o Decreto**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **Planteamiento del problema**

#### ***Proceso electoral***

La jornada electoral 2017-2018 fue histórica en lo que respecta al número de puestos de elección en disputa pero también por los altos índices de violencia política; ha sido de las más violentas de la historia reciente de México desde el comienzo de la transición de 1997. Tan sólo durante todo el 1º de julio, se reportaron al menos 138 agresiones y 7 asesinatos contra mujeres y hombres de la clase política en 26 entidades.



"2018: Año de la Civildad Política y  
Democrática en la Ciudad de México"



Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018

**Diputada Paula Adriana Soto Maldonado**

**Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México**

**Grupo Parlamentario de MORENA**

**Diputado Federico Döring Casar (PAN)**

**Diputada Leonor Gómez Otegui (PRI)**

**Presente**

## **Contenido preliminar**

### **Preámbulo**

Los antes referidos y referidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se expone:

### **Título de la Propuesta y Denominación de Ley o Decreto**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **Planteamiento del problema**

#### ***Proceso electoral***

La jornada electoral 2017-2018 fue histórica en lo que respecta al número de puestos de elección en disputa pero también por los altos índices de violencia política; ha sido de las más violentas de la historia reciente de México desde el comienzo de la transición de 1997. Tan sólo durante todo el 1º de julio, se reportaron al menos 138 agresiones y 7 asesinatos contra mujeres y hombres de la clase política en 26 entidades.



"2018: Año de la Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



De acuerdo al Instituto Nacional Electoral se disputaron 18,299 cargos públicos a nivel federal y local, en el proceso electoral de 2017-2018. En materia de participación ciudadana más de 56 millones de ciudadanas y ciudadanos votaron, representando el 63.42% del listado nominal. En materia de igualdad de género, las candidaturas lograron la paridad. A nivel federal un total de 1,752 mujeres contendieron; y se registró un total de 40,143 mujeres candidatas a nivel local a puestos como gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos.

De las 774 agresiones globales contra políticos, 471 se dirigieron contra hombres, 185 contra mujeres y 118 contra grupos de militantes, activistas y electores. De los 152 asesinatos contra políticos, 133 eran hombres y 19 mujeres, siendo Guerrero y Oaxaca los estados con el mayor número de homicidios dolosos contra mujeres aspirantes, militantes o que ocupaban cargos de elección.

Dentro de este contexto, Ciudad de México no fue la excepción, se registraron 52 casos de violencia política, 29 a políticos y 23 a funcionarios no electos; por cuestión de género se registraron, 8 casos de agresiones contra hombres y 12 contra mujeres<sup>1</sup>.

### ***Derechos político electorales y participación de las mujeres***

Desde el Primer Congreso Feminista celebrado en 1916 las mujeres mexicanas demandaron su derecho al voto, el cual finalmente fue reconocido a nivel constitucional el 17 de octubre de 1953 con la reforma al artículo 343 y que tuvo su aplicación en las elecciones de 1955. Aunque la lucha por la paridad empezó desde 1993, fue hasta el año 2002 que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) estableció la obligatoriedad del sistema de cuotas de género a nivel federal con una balance 70/30. La reforma política-electoral de 2014 reconoció la paridad por primera vez en nuestro país, haciéndola expresa en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> Séptimo Informe de Violencia Política en México 2018, ETELLEKT.



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Ciudad Política y  
Democrática en la Ciudad de México"



El aumento de la participación de las mujeres en los procesos democráticos también ha estado acompañado de un incremento de violencia en su contra.

Los ataques hacia las mujeres tienen como trasfondo la descalificación y una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección. La violencia se encuentra normalizada, y por tanto, invisibilizada.

La agresión está orientada en contra de las mujeres por su condición de ser mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos, lo que implica lo femenino y los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

La violencia política en razón de género puede dirigirse hacia una o varias mujeres, familiares o personas cercanas, un grupo de personas o a la comunidad; este tipo de violencia puede encontrarse en cualquier esfera, política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia, en una relación interpersonal, comunidad o partido; manifestarse en forma física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica, feminicida; la puede cometer cualquier persona o grupo de personas, hombre o mujeres, integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, servidores públicos, autoridades gobernantes, representantes de medios de comunicación, así como el Estado y sus agentes.

La violencia política se verifica cuando existen los siguientes elementos<sup>2</sup>:

1. El acto u omisión que se base en elementos de género:

- Se dirija a una mujer por ser mujer.
- Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
- Las afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

---

<sup>2</sup> Violencia política contra las mujeres en razón de género. Comisión Nacional de Derechos Humanos.



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, tenga lugar dentro de la familia o en una relación interpersonal, en una comunidad o en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, servidores públicos, autoridades gubernamentales, el Estado o sus agentes.

La violencia política por razón de género se manifiesta cuando ocurre feminicidio, agresiones físicas, discriminación, agresiones sexuales, amenazas, intimidación, se restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de las mujeres; se difame, calumnie, incite, injurie o realice cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones o con el objeto de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos; así como las amenazas y el uso indebido del derecho penal sin fundamento y con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen; se manifiesta, también, cuando se daña, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; se proporcionen datos falsos, información incompleta, divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral, basadas en estereotipos de género, en donde se reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad, discriminación; se impongan sanciones injustas, abusivas, se niegue, limite o restrinja arbitrariamente el uso de recursos o atribuciones inherentes al cargo; se obligue a conciliar o desistir en los procesos administrativos; se impongan actividades y tareas de conformidad a los estereotipos de género.

Este tipo de violencia aún no está reconocida como conducta sancionada vía penal, electoral o administrativa. Se ha sancionado atacando otras conductas que sí están contempladas, sin embargo,



"2018: Año de la Cívildad Política y  
Democrática en la Ciudad de México"



no existe la certeza jurídica para las víctimas; su participación y el deseo de seguir participando se merma ante los obstáculos estructurales invisibilizados.

### ***De las víctimas***

Los delitos son aquellas conductas que están definidas por una sociedad como negativas por los daños que causan a las personas. En este sentido el derecho penal es el que regula las relaciones de las personas, estableciendo cuáles conductas están prohibidas y merecen la atención del Estado, siendo sancionadas con la privación de la libertad, según sea el caso.

La obligación de reparar el daño sólo puede ser exigible cuando exista una sentencia judicial que determine que esa persona es efectivamente responsable de la conducta ilícita. A pesar de que existen instancias a las cuales acudir, hay una violación del Estado al no procurar la justicia adecuada para el tipo de violencia que daña los derechos humanos de las mujeres en los procesos electorales o en el ejercicio de la función pública. Es necesario que el Estado tome las medidas para respetar, promover, proteger y cumplir los derechos humanos.

Actualmente, la vía para activar la sanción se divide en actos y facultades:

- Penal. Se denuncia ante cualquier agencia del Ministerio Público, se canaliza conforme al caso concreto y la conducta sancionada.

Sanción: Privación legal de la libertad, reparación del daño a la víctima, pecunaria, destitución.

- Electoral. Se realiza un juicio para la protección de los derechos político-electorales, ante el Tribunal Electoral que corresponda o procedimiento especial sancionador ante el INE o los Organismos Públicos Locales.

Sanción: Restitución de derechos político-electorales violados, amonestaciones públicas, multa, reducción de financiamiento, interrupción de transmisión de propaganda electoral, cancelación de registro del partido político, cancelación de registro de la candidatura.



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



En el ámbito estatal 28 entidades han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno de sus ordenamientos, Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal. En el caso de la Ciudad de México, hace falta la adecuación al Código Penal.

### *Casos*<sup>3</sup>

Patricia Azcagorta, candidata a Presidenta Municipal por Movimiento Ciudadano en Sonora. El día en que Patricia Azcagorta se registró como precandidata, circuló en las redes un video en el que aparece una mujer bailando en ropa interior con la canción del Movimiento Naranja de fondo. El video se difundió junto con fotografías de la precandidata y mensajes que le atribuían ser bailarina nudista. Más tarde surgió el hashtag con el que se le denominó #LadyMovimientoNaranja. Inmediatamente la candidata y su equipo señalaron la falsedad del video y levantaron una denuncia ante las autoridades. Sin embargo, el daño tuvo un carácter continuado, la acompañó y trascendió la campaña; incluso las notas de prensa y los tweets que difundieron la denuncia y su respectiva aclaración, reprodujeron su imagen sexualizada. Aún meses después las búsquedas en Internet bajo su nombre arrojan como principales resultados el hashtag, los videos y sus imágenes.

Nay Salvatori, candidata a Diputada Federal por MORENA en Puebla. Se puso en circulación en redes sociales un video en el que supuestamente aparece la candidata con un seno de plástico en la mano y se dice ofendida porque una mujer amamanta en un parque. Acompañado del hashtag #LadyChichi, dio pie a una gran cantidad de comentarios ofensivos. En respuesta la candidata publicó en un post de Facebook que el video es una parodia que hizo como comediante años atrás, y denunció que fue publicado fuera contexto para hacerle daño. Dos meses después, ya en periodo de campañas, circuló otro video en el que ella aparece quitándose la blusa cerca de un chorro de agua, mismo que fue difundido con el mensaje: "Candidata de Morena, conocida como #LadyChichi graba video cachondo". Ante lo cual la candidata emitió un comunicado y presentó una denuncia.

---

<sup>3</sup> Violencia Política a través de las Tecnologías contra las Mujeres de México.



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"



María Rojo, candidata a Alcaldía por la coalición "Juntos haremos historia", en Ciudad de México. De acuerdo con información del diario La Jornada, la candidata recibió una serie de amenazas de muerte, ataques a su propiedad y acusaciones de "asesina" durante la campaña electoral. Además, fue blanco de una campaña de movilización en Twitter bajo el hashtag #DefraudoComoRojo. El 28% de las conversaciones (446 tuits) fueron orgánicas, contra un 72% de retuits (1,129). Posteriormente, conforme se posicionaba el hashtag, los tuits de los usuarios fueron tomando más sentido pareciendo "opiniones reales", Tuit: "Y así es como @MariaRojoMX se clavó más de 50 millones de pesos #DefraudoComoRojo" a las 23:16 hrs del 25 Junio 18. María Rojo pasó por intimidaciones consistentes por la presencia de varias personas afuera de su domicilio, quienes colocaron cartulinas con distintas consignas en su contra; así como ataques a su imagen y honra por la difusión de materiales que le imputaban hechos delictuosos como fraude, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, corrupción, así como, la muerte de una persona. Se difundieron mensajes con estereotipos de género, al referir que la entonces candidata era "amante" de René Bejarano, quien además era su "protector". También se aludió a su carrera como actriz, al hacer referencia a que, sus desnudos en películas de "ficheras", denigraba a las mujeres y que además resaltaban la falta de valores en la familia.

Tanto en la Sala Ciudad de México como en el Tribunal local quedaron acreditados hechos de violencia política y violencia política por razones de género en perjuicio de María de Lourdes Rojo e Incháustegui que no fueron controvertidos ante la Sala Regional, debido a su análisis en el que se no se atribuían directamente a los candidatos ganadores, ya que no se imputaron ni demostraron directamente irregularidades.

A pesar de tener por acreditados los hechos de violencia en perjuicio de la candidata, el Tribunal local determinó dar vista a diversas autoridades a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, investigaran, dieran seguimiento y, en su caso, sancionaran esos actos. Tribunal local indicó que, acorde a las pruebas, no era posible determinar a la persona o personas responsables. La determinación de la Sala Superior indicó que el problema jurídico radicaba en dilucidar si la violencia



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



política y violencia política por razones de género acreditadas en contra de la candidata fueron determinantes y trascendentes para la elección.

La resolución de la Sala se maneja bajo un espacio enorme de descuido a los derechos humanos y político-electorales. Por un lado se confirmó que existió violencia política por razón de género, pero por el otro no existió la capacidad de resolver a favor de la víctima al considerar que no se podía medir cuánto había afectado la violencia al proceso electoral. El delito de violencia política por razón de género debió ser suficiente para poner el respectivo castigo a los responsables, sin embargo, se permitió que un agresor pudiera tomar el cargo de Alcalde.

El análisis Violencia Política a través de las Tecnologías Contra las Mujeres en México arrojó que el 62% de las agresiones registradas durante el proceso electoral 2017-2018, tuvieron una razón de género, es decir, en la forma que fueron perpetradas estuvieron impresos patrones de violencia machista cometida contra una mujer por el hecho de serlo. Se reveló que el juicio de carácter sexual y la sexualización fueron los más frecuentes.

Así, la violencia política por razón de género deriva de la inacción del Estado, de observar, respetar y proteger el ejercicio real de los derechos políticos en sus diferentes vertientes, y, en consecuencia, posiciona al sistema democrático ante situaciones sistemáticas de vulneración de derechos y que, por tanto, carece y adolece de una parte esencial de su funcionamiento.

La violencia política por razón de género devela agresores, devela situaciones estructuradas de discriminación y violencia. No debería darse la oportunidad a este tipo de agresores de participar en los procesos democráticos.

Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior que cuando se alegue violencia política por razones de género, las autoridades electorales deben analizar todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Pues, ante la complejidad que implican esos casos, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



género y, de ser así, definir las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Estos factores demuestran la normalización y falta de sensibilización sobre la gravedad de esta forma de violencia; la falta de mecanismos existentes (o conocimiento de ellos) para su atención tanto al interior de los partidos políticos o en instituciones públicas; la falta de recursos económicos y de tiempo con que cuentan las candidatas para dedicar esfuerzos de documentación y denuncia en medio de momentos de campaña electoral.

### **Perspectiva de género**

En 1994, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Para) acordó que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y es una amenaza para la democracia; es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En 2015 la Sexta Conferencia de los Estados parte de la Convención, adoptó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos, en donde se reconoce la existencia del problema de la violencia política contra las mujeres. El acuerdo se basó en el compromiso de los Estados parte para impulsar la adopción de normas, programas y medias para la prevención, atención, protección y erradicación de esta forma de violencia, que permitan la adecuada sanción y reparación de los actos, en los ámbitos administrativo, penal y electoral.

La presencia de las mujeres en el poder legislativo ha aumentado en los últimos años, sin embargo, la participación de las mujeres en otras instituciones del Estado, como el poder judicial, los gabinetes ministeriales y los gobiernos locales, es todavía menor. La presencia de las mujeres es igualmente limitada en otros espacios clave de la vida política, como son las dirigencias de los partidos políticos.

De acuerdo con la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, el problema de la subrepresentación de las mujeres es el reflejo de la discriminación que enfrentan en la vida pública, y la violencia política que se ejerce contra ellas constituye una de sus peores manifestaciones.



"2018: Año de la Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



La clave de la definición de la violencia política se encuentra en la expresión "basada en /razón de su género". Este concepto abarca así toda manifestación de violencia que se produce por el hecho de ser mujer y participar en el espacio público y político, y está dirigida contra las mujeres o las afecta desproporcionadamente, el objetivo o resultado es impedir total o parcialmente que gocen de sus derechos políticos. No es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio.

### **Argumentos de sustento (Motivación)**

El motivo de la presente iniciativa es el compromiso de defender el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de violencia y discriminación en el ejercicio de sus derechos y participación política, libres de patrones estereotipados y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Esta iniciativa tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno.

Este tipo de violencia aún no está reconocida como conducta sancionada vía penal, electoral o administrativa, la falta de su tipificación ha impedido a las autoridades perseguirla y sancionarla.

La participación política de las mujeres es directamente proporcional a la violencia que les afecta en su participación; es necesario por ello, romper con esta ecuación y generar las medidas legales correspondientes para acabar con ella.

Actos como impedir el voto a una mujer; el uso de la violencia sexual contra candidatas electorales; las presiones para la renuncia a los cargos; los juicios continuos contra las mujeres en los medios de comunicación, basados en prejuicios y estereotipos, socavan la imagen de las mujeres como líderes



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"



políticas; los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales, que a menudo afectan también a sus familiares; constituyen solo algunos de los terribles actos de violencia que enfrentan las mujeres, por el hecho de serlo, en el ejercicio de sus derechos políticos. Tristemente, se ha llegado incluso a casos de femicidio de mujeres por el hecho de participar en política.

La violencia política por razón de género impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a su vida. En este contexto, la presente iniciativa pone de relieve la urgencia de que, en aplicación de los mandatos establecidos en el marco jurídico internacional y nacional, se adopten todas las medidas necesarias para su erradicación; la erradicación de la violencia política contra las mujeres es condición esencial para la democracia y la gobernabilidad.

### **Constitucionalidad, convencionalidad y fundamentación legal**

La presente iniciativa tiene como fundamento lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en su artículo 1 párrafo primero establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, y de acuerdo al párrafo tercero del artículo antes citado, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Estas disposiciones normativas constitucionales nos facultan y obligan a subsanar a través de nuestra legislación, el daño hecho a los derechos político-electorales y de participación de las mujeres.

La Constitución de la Ciudad de México, reconoce la violencia política contra las mujeres como una causal para la anulación de una elección, sin embargo, aun teniendo en cuenta los importantes



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



progresos, se ha constatado que el desafío persiste, es necesario promulgar legislación que proteja a las mujeres de las violencias que se ejercen en el ámbito público, incluyendo el ámbito de la política, es nuestra obligación avanzar en la armonización jurídica en seguimiento a las disposiciones de los derechos humanos y por tanto político-electorales de las mujeres.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, establece la coordinación entre la Federación y las entidades federativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye. En el artículo 2 de esta Ley, se marca la competencias de esta Ciudad para expedir las normas legales, las medidas presupuestales y administrativas y la políticas públicas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Sin embargo en su artículo 6 en los tipos de violencia contra las mujeres no se establece el tipo de violencia política en razón de género, omisión que debe ser subsanada por el Congreso de la Unión.

De conformidad con la **Ley General de Partidos Políticos**, estos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público. Dentro de los partidos se deben promover los valores cívicos y la cultura democrática así como la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Esta Ley establece la obligación de los partidos políticos de ser agentes que procuren el acceso y ejercicio de derechos en igualdad de condiciones, es por ello que entre sus filas no debería permite que en sus espacio existan códigos masculinos en los que hay una serie de conductas agresivas, de oposición, bloqueo y segregación donde se busca



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"



denostar a las mujeres ya que se sigue pensando que ese espacio no les corresponde y a pesar de que sus trayectorias hablan de su experiencia político administrativa y/o académicas.

La **Constitución Política** de nuestra Ciudad establece que esta es incluyente y que entre los grupos de atención prioritaria se garantizará la atención el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales; asimismo, obliga a las autoridades de la Ciudad a adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad. Las mujeres forman parte de este grupo de atención prioritaria, por ello este Congreso está facultado y obligado a adoptar las medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos.

En su artículo 27, de la democracia representativa, la **Constitución Política de la Ciudad de México** menciona que los partidos políticos podrán perder su registro, asimismo, establece la existencia de un sistema de nulidades a través del cual se determinarán las causales que generarán la invalidez de elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones locales y alcaldías, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México; en su numeral 2 establece que *sin perjuicio de las causales específicas que prevea la ley de la materia, será nula la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se acredite la existencia de violencia política de género e irregularidades graves durante las diversas etapas del proceso electoral que violenten los principios previstos; por su parte el numeral 4 indica que en aquellos casos de faltas graves, las y los candidatos responsables serán sancionados con la cancelación de la candidatura por la autoridad electoral competente.*

Dentro de las reformas que trajo consigo la **Constitución Política de la Ciudad de México**, se encuentran las adecuaciones que son necesarias para armonizar el cumplimiento y respeto a los derechos de la ciudadanía; en este caso es necesario reformar el Código Penal para el Distrito Federal para crear un tipo penal que permita la punición de la conducta; la Constitución marca conductas que



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México"



deben ser sancionadas, pero sin las reformas correspondientes, quedan sin efecto las disposiciones constitucionales.

La **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México** indica en su artículo 114 fracción X, que será causa de nulidad de una elección cuando se acredite la existencia de violencia política y violencia política de género.

Por su parte la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia del Distrito Federal**, establece a la violencia política en razón de género como una modalidad de violencia, no solo como un agravante.

Es necesario homologar y armonizar nuestras leyes con el fin de garantizar el acceso al derecho y a la justicia de las mujeres que participan en la vida política de esta Ciudad.



"2018: Año de la Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México"



**Contenido central**

**Impacto normativo<sup>4</sup>**

Normatividad	Impacto
Código Penal para el Distrito Federal	Adición y reforma
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	Adición y reforma
Ley Procesal Electoral	Adición y reforma

**Propuesta normativa**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México**

***Código Penal para el Distrito Federal***

ID <sup>5</sup>	PN <sup>6</sup>	IN <sup>7</sup>	texto original	propuesta
1	351.P1. FVI/VII	Se agregan las fracciones V y VI de las definiciones del presente capítulo	ARTÍCULO 351. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por: (...)	ARTÍCULO 351. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por: (...) VI. <b>Actos de violencia política:</b> Las omisiones dolosas o actos dolosos, descritos en el artículo 351.1, que lesionen el derecho a la participación política de cualquier persona.

<sup>4</sup> Normatividad que se modifica, crea y/o deroga.

<sup>5</sup> Identificador de modificación normativa.

<sup>6</sup> Porción normativa relevante.

<sup>7</sup> Impacto normativo. Ejemplo: Se agrega un inciso s) al artículo 351, recorriéndose el subsecuente.



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México"

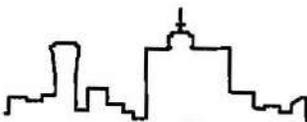


				<p>VII. Actos de violencia política por razones de género: Las omisiones dolosas o actos dolosos, descritos en el artículo 351.2, que lesionen el derecho a la participación política de cualquier persona por razones de género.</p> <p>VIII. Derecho a la participación política: &lt;&lt;DEFINICIÓN PENDIENTE&gt;&gt;</p>
	351.P2 en adelante	Se elimina el resto del artículo 351.	<p>Constituyen actos de violencia política:</p> <p>a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;</p> <p>b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en el presente Código, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;</p> <p>c) Proporcionar información falsa, parcial o imprecisa, o bien ocultarla mediante el engaño o cualquier otro medio, para distraer el ejercicio de las funciones de representación política y pública o incidir a su ejercicio ilícito;</p> <p>d) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación sin causa prevista por la ley, de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;</p> <p>e) Proporcionar información incompleta, falsa de los datos personales de las candidatas o candidatos a cargos de elección popular, en razón de género, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales</p>	<<Se deroga>>



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México"

  
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

			<p>Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas;</p> <p>f) Obstaculizar o impedir a las personas el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales las personas fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior;</p> <p>g) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de un género, que limiten o impidan las condiciones de igualdad para el ejercicio de la función y representación política y pública;</p> <p>h) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional;</p> <p>i) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;</p> <p>j) Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales;</p> <p>k) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a</p>	
--	--	--	--	--



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



			<p>través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;</p> <p>l) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.</p> <p>Las sanciones previstas para las conductas señaladas, podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres.</p> <p>m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las personas, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;</p> <p>n) Espiar o desprestigiar a las personas a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;</p> <p>o) Obligar, intimidar, o amenazar a las personas para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;</p> <p>p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las personas candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o</p>	
--	--	--	---	--



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"



			<p>anular sus registros a las candidaturas;</p> <p>q) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.</p> <p>r) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género; y</p> <p>s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género. Las sanciones previstas para las conductas señaladas, podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres</p>	
2	351.1	Se adiciona un artículo 351.1	<<No aplica>	<p><b>Artículo 351.1.</b> Son actos de violencia política:</p> <p>a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos.</p> <p>b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en el presente Código, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.</p> <p>c) Proporcionar información falsa, parcial o imprecisa, o bien ocultarla mediante el engaño o cualquier otro medio, para distraer el ejercicio de las funciones de representación política y pública o incidir a su ejercicio ilícito.</p> <p>d) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación sin</p>



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



				<p>causa prevista por la ley, de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública.</p> <p>e) Obstaculizar o impedir a las personas el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales las personas fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior.</p> <p>f) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional.</p> <p>g) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio del derecho a la participación política.</p> <p>h) Realizar cualquier acto de discriminación de conformidad con la Ley Federal para Prevenir Y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de su derecho a la participación política.</p> <p>i) Espiar o desprestigiar a las personas a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio del derecho a la participación política.</p>
--	--	--	--	--



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"



				<p>j) Obligar, intimidar, o amenazar a las personas para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política.</p> <p>k) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las personas candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.</p> <p>l) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.</p> <p>m) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos.</p> <p>n) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar el derecho a la participación política.</p> <p>Cualquier acto de violencia política que sea realizado por razón de género, será considerado acto de violencia política por razón de género conforme al artículo 351.2, y sancionado conforme al artículo 356 quinquies.</p>
3	351.2	Se adiciona un artículo 351.2	<<No aplica>>	<p><b>Artículo 351.2.</b> Son actos de violencia política por razones de género:</p> <p>a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, por razones de género.</p> <p>b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en el presente Código, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la</p>



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"

  
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

				<p>participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público.</p> <p>c) Proporcionar información incompleta, falsa de los datos personales de las candidatas o candidatos a cargos de elección popular, en razón de género, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas.</p> <p>d) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de un género, que limiten o impidan las condiciones de igualdad para el ejercicio de la función y representación política y pública.</p> <p>e) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar el derecho a la participación política en razón de sexo o género.</p> <p>f) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las personas, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio.</p> <p>g) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada por razón de género.</p> <p>h) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos</p>
--	--	--	--	---



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



				<p>políticos en razón de género.</p> <p>i) Cualquier otro que tenga por objeto coartar el ejercicio del derecho a la participación política por razón de género.</p>
4	356 Quinq uies	Se adiciona un artículo 356 Quinqes	No aplica	<p>Se impondrán de UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA, a quien por sí o por interpósita persona, ya sea funcionaria o funcionario partidista, funcionaria o funcionario electoral, PRECANDIDATA O precandidato, CANDIDATA O candidato, MILITANTE, SIMPATIZANTE, SERVIDORA O servidor público, REPRESENTANTE, LÍDER O PARTICIPANTE ACTIVO que COMETA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL O DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; EL SERVICIO PÚBLICO; LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; ASÍ COMO LAS REPRESENTACIONES, LIDERAZGOS O PARTICIPACIONES EN LOS CONTEXTOS COMUNITARIOS, INDÍGENAS, RURALES O URBANOS.</p>

***Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México***

Se adiciona una fracción V recorriéndose las subsecuentes y se reforman diversas disposiciones del artículo 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>Artículo 354.</b> Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, se estarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, La Leyes Generales, la Constitución Local y este Código. Los triunfos obtenidos en la última elección les</p>	<p><b>DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>Artículo 354.</b> Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, se estarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, La Leyes Generales, la Constitución Local y este Código. Los triunfos obtenidos en la última elección les</p>



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"



serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.

Los Partidos Políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

- I. No participar en un proceso electoral local ordinario;
- II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la totalidad de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, o de las alcaldías de la Ciudad de México;
- III. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro;
- IV. Haberse fusionado con otro Partido Político en los términos de este Código;

V. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio de Instituto Electoral, con las obligaciones que señaladas en la normatividad electoral; y

VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a la III del presente artículo, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los

serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.

Los Partidos Políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

V. Cuando un partido político ejerza, motive, incentive, tolere o permita de manera reiterada la violencia política en razón de género entre sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas o candidatos.

VI. Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio de Instituto Electoral, con las obligaciones que señaladas en la normatividad electoral;

VII. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a la III del presente artículo, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



<p>cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Electoral, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones IV a la VI del presente artículo, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la resolución sobre la pérdida del registro de un Partido Político local.</p> <p>No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del presente artículo, sin que previamente se escuche en defensa al Partido Político local interesado.</p> <p>La declaratoria de pérdida de registro de un Partido Político local deberá ser emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>La pérdida del registro de un Partido Político local no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.</p> <p>Si un Partido Político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político local en la Ciudad de México, en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en, al menos, la mitad de los distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 265, fracciones I y II de este Código.</p>	<p>la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Electoral, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones IV a la VII del presente artículo, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la resolución sobre la pérdida del registro de un Partido Político local.</p> <p>No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en las fracciones IV, V y VI del presente artículo, sin que previamente se escuche en defensa al Partido Político local interesado.</p> <p>La declaratoria de pérdida de registro de un Partido Político local deberá ser emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>La pérdida del registro de un Partido Político local no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.</p> <p>Si un Partido Político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político local en la Ciudad de México, en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en, al menos, la mitad de los distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes</p>
---	---



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívildad Política y  
Democrática en la Ciudad de México"



El Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político nacional o local, según se trate, pero quienes hayan sido sus dirigentes y/o candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**Artículo 355.** El Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos locales, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por el Consejo General.

Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones II, III Y IV del artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, así como en las resoluciones definitivas del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En los casos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo anterior, el Consejo General del Instituto determinará la pérdida de registro de un partido político local, previa garantía de audiencia de las partes involucradas. Dicha resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos locales se llevará a

con que debe contar, establecido en el artículo 265, fracciones I y II de este Código.

El Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político nacional o local, según se trate, pero quienes hayan sido sus dirigentes y/o candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**Artículo 355.** El Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos locales, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por el Consejo General.

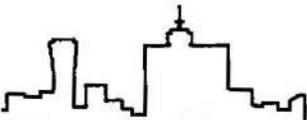
Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, así como en las resoluciones definitivas del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En los casos a que se refieren las fracciones III a VII del artículo anterior, el Consejo General del Instituto determinará la pérdida de registro de un partido político local, previa garantía de audiencia de las partes involucradas. Dicha resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México"

  
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

cabo por conducto del área de fiscalización competente, para que sean adjudicados al Gobierno de la Ciudad de México, los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos locales que pierdan su registro legal y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 47, fracción II, inciso c) de este ordenamiento, el cual se sujetará a las siguientes bases:

I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del artículo 354 de este Código, la área de fiscalización competente designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en este Código;

II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

III. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso anterior, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos locales se llevará a cabo por conducto del área de fiscalización competente, para que sean adjudicados al Gobierno de la Ciudad de México, los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos locales que pierdan su registro legal y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 47, fracción II, inciso c) de este ordenamiento, el cual se sujetará a las siguientes bases:

I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del artículo 354 de este Código, el área de fiscalización competente designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en este Código;

II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

III. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso anterior, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México"

  
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

IV. Una vez que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político local por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales procedentes;
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

IV. Una vez que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político local por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales procedentes;
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México"



<p>f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes establezcan para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.</p>	<p>cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;</p> <p>f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes establezcan para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.</p>
--	--

***Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México***

Se adiciona una fracción XXI al artículo 8, se adiciona una fracción X al artículo 10, se adiciona una fracción XVIII al artículo 11 del Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 8.</b> Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código:</p>



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México"

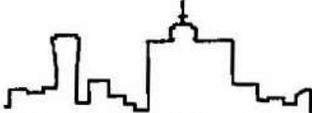
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

<p>Partidos Políticos, el Código y demás disposiciones aplicables del mismo;</p> <p>II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo General;</p> <p>III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención la Ley General de Partidos Políticos y al Código;</p> <p>IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por la Ley General de Partidos Políticos, al Código y el Consejo General;</p> <p>V. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;</p> <p>VI. No presentar los informes de gastos anuales, de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a la Ley General de Partidos Políticos y el Código durante la misma;</p> <p>VII. Realizar actos anticipados de precampaña y campaña;</p> <p>VIII. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;</p> <p>IX. No usar el material previsto en el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral;</p> <p>X. El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;</p>	
---	--



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y  
Democrática en la Ciudad de México"

  
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

<p>XI. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;</p> <p>XII. No cumplir con el principio de paridad de género, establecidas para el registro de candidaturas a un cargo de elección popular;</p> <p>XIII. No informar al Instituto Electoral sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;</p> <p>XIV. No presentar ante el Instituto Electoral el convenio para la integración de Frentes;</p> <p>XV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p>XVI. No anexar los estados financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para revisión de los informes anuales;</p> <p>XVII. Promover la imagen de una candidatura o de un Partido Político en propaganda electoral, distinto a los registrados ante el Instituto Electoral, sin que medie coalición o candidatura común, y cuya finalidad sea obtener un beneficio electoral;</p> <p>XVIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, partidos políticos o a las personas;</p> <p>XIX. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código en materia de precampañas y campañas electorales; y</p> <p>XX. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en el Código.</p>	<p>XXI. Ejercer, motivar, incentivar, <u>tolerar o permitir</u> de manera reiterada violencia política en razón de género entre sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas o candidatos.</p>
--	--



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México"



Artículo 9. (...)

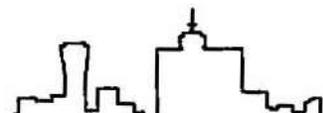
**Artículo 10.** Constituyen infracciones de las personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular en el Código:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código;
- V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- VI. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;
- VII. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;
- VIII. No usar el material previsto por el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral; y
- IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.
- X. Ejercer, motivar, incentivar, tolerar o permitir de manera reiterada violencia política en razón de género.



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"

  
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

**Artículo 11.** Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;
- II. La realización de actos anticipados de campaña;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos por el Código;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"

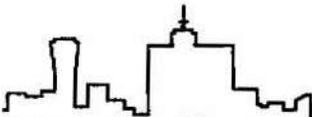
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

<p>XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;</p> <p>XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;</p> <p>XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;</p> <p>XIV. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;</p> <p>XV. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;</p> <p>XVI. No usar el material previsto en el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral; y</p> <p>XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>DE CONOCIMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Respecto de los partidos políticos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Amonestación pública;</li><li>b) Multa de hasta cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo</li></ul>	<p>XVIII. Ejercer, motivar, incentivar, <u>tolerar o permitir</u> de manera reiterada violencia política en razón de género.</p>
--	--



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y Democrática en la Ciudad de México"

  
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de las o los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

- c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y del Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

II. Respecto de las agrupaciones políticas locales:

- a) Amonestación;
- b) Multa de hasta mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
- c) La suspensión de su registro, en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses, ni mayor a un año; y
- d) La cancelación de su registro.



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civildad Política y  
Democrática en la Ciudad de México"

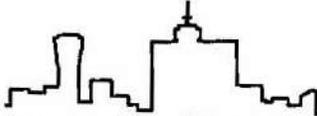
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

<p>III. Respecto de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Con amonestación;</li><li>b) Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización; y</li><li>c) Con la pérdida del derecho de la precandidatura infractora a ser registrada como candidatura o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas quien ostente las precandidaturas a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando la precandidata o precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrar su candidatura.</li></ul> <p>IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Amonestación;</li><li>b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;</li><li>c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;</li><li>d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el</li></ul>	
---	--



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Ciudad Política y  
Democrática en la Ciudad de México"

  
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

<p>apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y</p> <p>e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.</p> <p>V. Respecto de la ciudadanía, de la dirigencia y militancia de los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:</p> <p>a) Amonestación;</p> <p>b) Respecto de la ciudadanía, de la dirigencia y militancia a los partidos políticos, con multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización y en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en el Código.</p> <p>VI. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior:</p> <p>a) Multa de hasta cien mil días Unidades de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en el Código.</p> <p>VII. Respecto de las observadoras y observadores electorales u organizaciones de observación electoral:</p>	
---	--



I LEGISLATURA

"2018: Año de la Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"

  
**PaulaSoto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

<p>a) Amonestación;</p> <p>b) Multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización; y</p> <p>c) Cancelación inmediata de la acreditación como observadoras u observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales, según sea el caso.</p> <p>VIII. Respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos:</p> <p>a) Amonestación;</p> <p>b) Multa de hasta dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y</p> <p>c) Cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.</p> <p>IX. Respecto de funcionarias o funcionarios electorales procederá sancionar, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Amonestación;</p> <p>b) Suspensión;</p> <p>c) Destitución del cargo; y</p> <p>d) Multa hasta de cien veces la Unidades de Medida y Actualización.</p>	
---	--

**Lugar, fecha, nombre y rúbrica de la proponente**



"2018: Año de la Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"



---

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado  
Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018





"2018: Año de la Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"



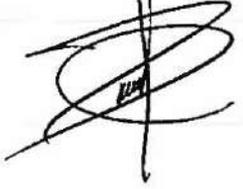
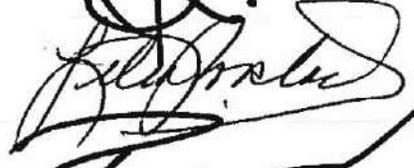
Rúbricas del Grupo Parlamentario de Morena y de las diputadas Leonor Gómez Otegui y Federico Döring Casar para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México

Nombre	Grupo Parlamentario	Rúbrica
Guadalupe Aguilar	MORENA	
Yuriri Ayala	MORENA	
Valentina Batres	MORENA	
Virgilio Caballero	MORENA	
Carlos Castillo	MORENA	
Guadalupe Chávez	MORENA	
Guadalupe Chavira	MORENA	
Leticia Estrada	MORENA	
Ernestina Godoy	MORENA	
Carlos Hernández Mirón	MORENA	
Ana Cristina Hernández	MORENA	



"2018: Año de la Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"

**Paula Soto**  
DIPUTADA  
BENITO JUÁREZ

Miguel Macedo	MORENA	
Alberto Martínez Urincho	MORENA	
Guadalupe Morales	MORENA	
Efraín Morales	MORENA	
Nazario Norberto	MORENA	
Donají Olivera	MORENA	
Gabriela Osorio	MORENA	
Martín Padilla	MORENA	
Lourdes Paz	MORENA	
Alfredo Pérez	MORENA	
José Luis Rodríguez	MORENA	
Isabela Rosales	MORENA	
Eugenia Rossbach <i>Lilín</i>	MORENA	
Rigoberto Salgado	MORENA	



"2018: Año de la Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México"



Eduardo Santillán	MORENA	
Lilia Sarmiento	MORENA	
Lety Varela	MORENA	
Emmanuel Vargas	MORENA	
Esperanza Villalobos	MORENA	
Temístocles Villanueva	MORENA	
Marisela Zúñiga	MORENA	
Eleazar Rubio	MORENA	
Ricardo Ruiz	MORENA	
Federico Döring	PAN	
Leonor Gómez	PT	

LILIA ROSSBAH MORENA. BIEN!!!

Gabriela Salido PAN

Fernando Abaitz APES